



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2021-00164-00 Divorcio - Diana Marcela Chauza Palacios Vs Walter Jawer Zúñiga Ortega

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024.

Escribiente 01

DIVORCIO

Radicación No. 76001-31-10-010-**2021-00164-00**

Auto No. 180

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que finalizó el término de traslado concedido a la parte demandada, Walter Jawer Zúñiga Ortega, desde la notificación llevada a cabo desde el 15 de junio de 2023, se procederá a emitir fallo en lo que concierne, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 1° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2021-00164-00 Divorcio - Diana Marcela Chauza Palacios Vs Walter Jawer Zúñiga Ortega

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el señor Walter Jawer Zúñiga Ortega.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** No se aportaron.

TERCERO: Abstenerse de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: EN FIRME el presente proveído procédase a dictar sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57185996a3dc164c81b87243431b158269c20918f1aea36c0f88d8746955cbb9**

Documento generado en 02/02/2024 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>